



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

219.1-12
02/07/36

Artículo 1° - Declárase Capital Nacional de la Pachamama a la provincia de Jujuy, en carácter de sede permanente del culto andino.

Artículo 2° - Institúyase el día 1° de agosto para la celebración establecida en el artículo anterior.

Artículo 3° - Inclúyese en el calendario turístico nacional a la "Fiesta nacional de la Pachamama", a realizarse anualmente en la provincia de Jujuy.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

REGISTRADO



BAJO EL N°

6891

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]